

## ALLEGO EXCEPCIONES PREVIAS PARA EL PROCESO N° 11001400305620230011500

Carlos Vargas <carlosvargasabogado@gmail.com>

Vie 6/10/2023 4:57 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO 11001400305620230011500.pdf;

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO

Señor:  
**JUEZ 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**  
**E.S.D.**

**REF: 11001400305620230011500**

**DEMANDANTE: JOSE ISMAEL VERA OSORIO**

**DEMANDADAS: ZULLY VANESSA VERA USECHE**

**LOREN DANIELA VERA USECHE**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO POR CONFIGURACION DE UNAS EXCEPCIONES PREVIAS ANTE EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 100 NUMERAL 11**

CARLOS HERNAN VARGAS ALVAREZ mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.372.372 expedida en, Bogotá, en mi condición de apoderado de las señoras **ZULLY VANESSA VERA USECHE y LOREN DANIELA VERA USECHE**. Con el poder general dado a la señora DIANA PATRICIA USECHE CARRILLO , igualmente mayores y vecinas de esta ciudad, demandadas dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su despacho, que previo el trámite del proceso de reconocimiento de personería jurídica y una vez recibido el correspondiente traslado por parte del juzgado con fecha 3 de octubre de 2023, procedo a presentar las correspondientes RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EXCEPCIONES PREVIAS ANTE EL MANDAMIENTO DE PAGO ante su despacho de la siguiente forma:

A la luz del artículo 110 del código general del proceso invoco:

- **La aplicación del numeral 11**

En el traslado de la demanda y las pruebas anexas no existe ninguna prueba que hayan sido notificados las demandadas por ningún medio, a pesar de haber sido ordenado en el auto fechado 3 de marzo de 2023 donde se recibe la subsanación y en el numeral 2 se dispone por parte de la señora juez Dra. MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ , "NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y /o con lo estipulado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 haciéndole saber que dispone del termino de 5 días a partir de la

notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de 5 días más para contestar la demanda”, constancia que no aparece como prueba de haber cumplido con el respectivo envío ni de correo electrónico, del cual nunca se pudo realizar a una de las demandadas, LOREN DANIELA VERA USECHE teniendo en cuenta que si la apoderada lo hubiese hecho habría podido comprobar que uno de los correos suministrados por ella le hubiese rebotado por la razón de que estaba errado y en la bandeja existiría la respuesta de MAIL DELIVERY SUSYSTEMM Que envía desde el correo electrónico [Mailer-daemon@googlemail.com](mailto:Mailer-daemon@googlemail.com) con la notificación No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a [dannivra14@gmail.com](mailto:dannivra14@gmail.com) porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo. Y el correo de ella es: [dannivera14@gmail.com](mailto:dannivera14@gmail.com)

Adicionalmente en ningún momento fue enviado a la dirección que ellos conocían pues tanto los demandantes como los demandados en ese momento compartían la misma dirección física y no hay prueba sumaria de que se hubiese realizado algún tipo de notificación, solo fueron enteradas de la medida cautelar cuando al momento de sacar el 12 de agosto de 2023 un certificado de tradición para finiquitar la venta que se estaba tramitando ante un posible comprador que pretendía comprar el inmueble y / o para hacer la respectiva hipoteca ante el banco con el fin de dar cumplimiento al pago acordado del dinero pactado al señor JOSE ISMAEL VERA OSORIO, y que como estaba en la anotación 008 de fecha 01-06-2023 figuraba la medida de embargo ejecutivo con acción personal 0427 del proceso ejecutivo 2023-00115-00

Razón por lo cual no permitió que se realizara ni una cosa ni la otra y es así como se tiene conocimiento de la existencia del proceso impidiendo la defensa que nos daría el debido proceso y desde luego la contestación a la demanda en los términos que indica la ley, por ello se envió un poder al juzgado para podernos hacer parte de dicho proceso y es la razón por la cual estamos pretendiendo que se nos conceda el recurso de reposición ante la medida cautelar y orden de embargo decretado por el juzgado

**- la aplicación del numeral quinto ( 5 ) el cual a la letra establece “ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones “**

- **El título base de esta demanda fue fruto de un simple acuerdo cuyo génesis fue la posibilidad de dar por terminado un proceso de violencia intrafamiliar, el cual resulto con otros delitos conexos como violencia sexual, constreñimiento, violencia económica, violencia física, violencia psicológica, agresiones verbales,**
- En el contrato de transacción se puede transigir en cualquier aspecto relacionado a una reclamación civil, más no penal.
- Al respecto señala el [artículo 2472](#) del [código civil](#):
- «La transacción puede recaer sobre la acción civil que nace de un delito; pero sin perjuicio de la acción criminal.»

- Se puede transigir las acciones civiles derivadas de una acción penal, pero nunca la acción penal.

La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; **pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión**, en conformidad a los artículos precedentes.»

Es decir que si las partes ya están inmersas en un proceso civil (demanda), el proceso termina extrajudicialmente y transita a cosa juzgada respecto a los hechos o derechos objeto de transacción.

Cualquiera de las partes podrá pedir la nulidad del contrato de transacción cuando no se ha hecho en arreglo de la ley, **pero si se hizo conforme a ley**, por haber transitado a cosa juzgada es inmodificable.

### **Características del contrato de transacción.**

Al ser la transacción un contrato reviste unas características, que son las siguientes:

1. Es consensual, se perfecciona con el solo consentimiento de las partes de llegar a un acuerdo y ceder en sus pretensiones.
2. Como todo contrato debe reunir los requisitos establecidos en las normas civiles para que este revestido de validez.
3. **Es bilateral, ya que las obligaciones son para ambas partes, es decir, cumplir lo establecido en el contrato de transacción.**
4. Es intuitu persona, pues, esta se acepta en consideración a la persona con la que se celebra, tan importante es esta característica, que si se cree transigir con una persona y se transige con otra, por esta causal se puede rescindir el contrato, según lo establecido en el [inciso segundo](#) del artículo [2479](#) del [código civil](#).
5. Es un contrato nominado, ya que se encuentra regulado en el [código civil](#) a partir, del artículo 2469 al 2487.

Respecto a la transacción la Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, en sentencia de 22 de marzo de 1949, se refirió a que el contrato de transacción tiene condiciones para su formación las cuales son las siguientes:

1. El consentimiento de las partes.
2. La existencia actual o futura de una desavenencia, disputa o desacuerdo entre las mismas.
3. La transacción supone reciprocidad de concesiones o de sacrificios por parte de cada uno de los contratantes. Esta es la circunstancia que distingue la transacción de la simple renuncia de un derecho, de la remisión de una deuda, del desistimiento.

Con todo, la transacción no deja de ser un contrato privado y bilateral con pleno efecto para las partes.

## **En qué casos se puede pedir la nulidad y la rescisión del contrato de transacción.**

Como todo contrato, la transacción es susceptible de ser declarada nula o de pedirse la rescisión del contrato, pero esto no es arbitrario, sino cuando se incurra en las causales establecidas para ello en el [código civil](#).

Se considera viciada de nulidad la transacción en los siguientes casos:

1. Cuando se ha obtenido la transacción por títulos falsificados, o cuando se ha incurrido en dolo o se ha obtenido por violencia.
2. Cuando se ha incurrido en error respecto a la identidad del objeto sobre el que recae la transacción.
3. Cuando se ha celebrado por mandatario que no está legalmente facultado.
4. También adolece de nulidad la transacción que se ha celebrado cuando estuviere terminado el litigio por sentencia, y que las partes o alguna de ellas no haya tenido conocimiento al tiempo de transigir, según lo estipulado en el artículo 2478.
5. **Además se puede alegar la nulidad de la transacción cuando se haya celebrado por una persona incapaz, cuando la declaración de voluntad adolezca de vicio, y cuando recae sobre un objeto o causa ilícita.**

## **HECHOS**

**PRIMERO:** El señor JOSE ISMAIL VERA OSORIO impetró ante su despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR contra mi poderdante **ZULLY VANESSA VERA USECHE y LOREN DANIELA VERA USECHE**, acción dirigida contra el inmueble base de este proceso

A pesar de tener conocimiento del correo electrónico de las demandadas y de la poderdante de ellas en Colombia s señora diana patricia Useche, tuvo a bien informar al juzgado unos correos sacados de una y en ningún momento los verifiqué y dio como cierto, incluso llegando a equivocarse en la fecha del documento base para subsanación ya que lo menciono como

- A. **SEGUNDO :** Tal como puede observarse La interpretación que se quiso plasmar en un documento cuyo origen fue el de cancelar un capital, \$120.000.000 **después de haber vendido el predio**, partiendo del principio de buena fe que como ya prácticamente se tenían las perspectivas de venta el trámite no pasaría a más de 90 días, como sería lo lógico y como compensación y exigencia fruto de un proceso penal por violencia intrafamiliar donde se coaccionó a las demandadas para que aceptaran las condiciones plasmadas a cambio de no continuar con el procedimiento en la justicia penal ordinaria y así lograr que no fuera a una situación de agravación entre los progenitores de las demandas, capital este que pasaría a ser parte del capital de la sociedad conyugal que se daba por terminada y así como lo rezaba el escrito en el hecho quinto de dicho acuerdo ""los señores JOSE

ISMAEL VERA OSORIO Y DIANA PATRICIA USECHE CARRILLO han decidido darle fin a su unión marital de más de treinta y cinco años, razón por la cual se hace necesario hacer la liquidación del bien patrimonial conseguido durante su convivencia y que actualmente figura a nombre de sus hijas.”

- B. Este acuerdo carece de ser un título valor si tenemos en cuenta que en su misma redacción por asesoría de la abogada demandante logra **plasmarse una simulación como lo reza en el hecho cuarto “como quiera que sobre el señor José Ismael vera Osorio recaía una medida de embargo, en aras de proteger el nuevo bien adquirido, decidieron ponerlo en escritura de confianza a nombre de sus hijas”**
- C. Hacer una declaración temeraria de esta índole le daría visos de ilegalidad al plasmar un fraude procesal y desvirtuando este acuerdo de transacción como un simple acuerdo, y no un contrato de transacción

## **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa de INDEBIDA NOTIFICACION, no haberse ordenado la citación a otras personas que la ley ordena

**SEGUNDO:** ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales el título presentado como base de esta demanda no presta mérito ejecutivo porque está viciado de nulidad, teniendo en cuenta su contenido en cuanto a los hechos declarados y cláusulas pactadas.

**TERCERO:** Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

De la manera más respetuosa quiero dejar plasmado la sustentación de este recurso y a la vez anexar la certificación de Mail Delivery Subsystem donde se prueba la imposibilidad de que mi poderdante nunca pudo ser notificada por correo electrónico

Adicionalmente pongo en conocimiento las diferentes actuaciones ante la comisaría de familia que puede certificar los argumentos donde se da prueba de la forma como nació el acuerdo de transacción.

### **ANEXO:**

- **Certificado de tradición matricula inmobiliaria N° 50S-40625020**
- **Acta de audiencia de trámite de primer incidente de incumplimiento a la acción de protección N° 396-22, de fecha 21 de septiembre de 2023.**

- **Informe de Medicina Legal del 28 de agosto de 2023**

No siendo más y con el debido respeto que ustedes me merecen,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, with a small flourish at the end.

CARLOS HERNAN VARGAS ALVAREZ  
C.C. N° 19.372.372 de Bogotá  
T.P. N° 266.581 del C.S. de la J.  
Cel.: 3125285287  
Email: carlosvargasabogado@gmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230812751080937678

Nro Matrícula: 50S-40625020

Pagina 1 TURNO: 2023-312114

Impreso el 12 de Agosto de 2023 a las 08:11:10 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-12-2012 RADICACIÓN: 2012-119323 CON: ESCRITURA DE: 18-12-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA0236NSCX COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2207 de fecha 26-11-2012 en NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. APT 502 EDIFICIO ALEJANDRA P.H. con area de 78.26 M2 con coeficiente de 17.073% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD CASTA/EDA RODRIGUEZ INGENIERIA ARQUITECTURA LTDA, C Y RC LTDA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE CASTRO HERNANDEZ JOSE JAIME, ESCR. 4624 DEL 19-12-2009 NOTARIA 57 BOGOTA,ESTE ADQUIRIO POR VENTA DE OSPINAS Y CIA S.A. ESCR. 2215 DEL 08-05-1971 NOTARIA 1 BOGOTA. REG. FOL. 40197583-.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) DG 49A SUR 53B 37 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40197583

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-01-2010 Radicación: 2010-2485

Doc: ESCRITURA 4624 del 19-12-2009 NOTARIA 57 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO HERNANDEZ JOSE JAIME

CC# 4656

A: SOCIEDAD CASTA/EDA RODRIGUEZ INGENIERIA & ARQUITECTURA LTDA CYRC LTDA.

NIT# 9001430600

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-12-2012 Radicación: 2012-119323

Doc: ESCRITURA 2207 del 26-11-2012 NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD CASTA/EDA RODRIGUEZ INGENIERIA & ARQUITECTURA LTDA CYRC LTDA.

NIT# 9001430600 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230812751080937678**

**Nro Matrícula: 50S-40625020**

Pagina 2 TURNO: 2023-312114

Impreso el 12 de Agosto de 2023 a las 08:11:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 04-07-2013 Radicación: 2013-63076

Doc: ESCRITURA 963 del 17-06-2013 NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$75,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: SOCIEDAD CASTAIEDA RODRIGUEZ INGENIERIA & ARQUITECTURA LTDA CYRC LTDA.**

**NIT# 9001430600**

**A: CASTA/EDA RODRIGUEZ OTONIEL HUMBERTO**

**CC# 80795849 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 04-07-2013 Radicación: 2013-63076

Doc: ESCRITURA 963 del 17-06-2013 NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CASTA/EDA RODRIGUEZ OTONIEL HUMBERTO**

**CC# 80795849 X**

**A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERA PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER.**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 26-11-2014 Radicación: 2014-105894

Doc: ESCRITURA 939 del 22-11-2014 NOTARIA CINCUENTA Y OCHO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CASTA/EDA RODRIGUEZ OTONIEL HUMBERTO**

**CC# 80795849 X**

**A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 20-12-2019 Radicación: 2019-75641

Doc: ESCRITURA 4056 del 30-11-2019 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$150,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CASTA/EDA RODRIGUEZ OTONIEL HUMBERTO**

**CC# 80795849**

**A: VERA USECHE LOREN DANIELA**

**CC# 1010001818 X**

**A: VERA USECHE ZULLY VANESSA**

**CC# 1031151751 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 28-09-2022 Radicación: 2022-63247

Doc: ESCRITURA 2931 del 15-09-2022 NOTARIA CINCUENTA Y CUATRO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RATIFICACION CONTRATO: 0146 RATIFICACION CONTRATO FRENTE A LA E.P. 4056 DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230812751080937678**

**Nro Matrícula: 50S-40625020**

Pagina 4 TURNO: 2023-312114

Impreso el 12 de Agosto de 2023 a las 08:11:10 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-312114**

**FECHA: 12-08-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA TUNJUELITO**  
Calle 50 sur No. 35-70 Barrio Fátima

**REF. AUDIENCIA DE TRÁMITE DENTRO DEL TRÁMITE DE PRIMER INCIDENTEN DE INCUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 396-22 R.U.G. 648-22 ADELANTADO POR DIANA PATRICIA USECHE CARRILLO, Y EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ ISMAEL VERA OSORIO.**

En Bogotá D.C., hoy 21 de septiembre de 2023, se inicia con la audiencia que se encontraba programada para las 09:30 a.m., fijada mediante auto de fecha 28 de agosto de 2023, para llevar a cabo la Audiencia prevista en el Art. 17 de la Ley 294 de 1.996, modificado por el Art. 11 de la Ley 575 de 2.000, el suscrito Comisario de Familia, se constituyen en Audiencia procediendo, a declarar abierta la presente diligencia, se procede a identificar a los compareciente.

**COMPARECENCIA**

**INCIDENTANTE:**

Comparece la Señora **DIANA PATRICIA USECHE CARRILLO**, identificada con la C.C. 51.996.379 expedida en Bogotá. Edad: 54 años. Estado civil: Soltera. Domiciliada en Bogotá y residente en la **DIAGONAL 49 A SUR # 53 B – 37 Apartamento 502 Edificio Alejandra**. Celular **3212857481**. Correo electrónico: [dipausca15@hotmail.com](mailto:dipausca15@hotmail.com) (Autoriza envío de citaciones y notificaciones por este medio). Educación: Técnico en trazo y corte en confección industrial. Ocupación: Independiente.

Comparece el Abogado **CARLOS HERNÁN VARGAS ÁLVAREZ**, identificado con la C.C. 19.372.372 expedida en Bogotá. T.P. 266581 del C.S. de la J., a quien se le confiere personería para que acompañe a su cliente durante el desarrollo del trámite del presente incidente. Correo electrónico: [carlosvargasabogado@gmail.com](mailto:carlosvargasabogado@gmail.com) (Autoriza envío de citaciones y notificaciones por este medio). celular **3125285287**

**INCIDENTADO:**

Comparece el señor **JOSÉ ISMAEL VERA OSORIO**, identificado con la C.C. 19.060.836 expedida en Bogotá. Edad: 75 años. Estado civil: Soltero. Domiciliado en Bogotá y residente en la **DIAGONAL 49 A SUR # 53 B – 37 Apartamento 502 Edificio Alejandra**. Celular **3118129616**. Correo electrónico: [jivo1512@hotmail.com](mailto:jivo1512@hotmail.com) (Autoriza envío de citaciones y notificaciones por este medio). Educación: secundaria. Ocupación: carpintero desocupado.

Comparece la Abogada **PAULA ANDREA RADA PINZÓN**, identificada con la C.C. 52.514.509 expedida en Bogotá. T.P. 135440 del C.S. de la J., a quien se le confiere personería para que acompañe a su cliente durante el desarrollo del trámite del presente incidente. Correo electrónico: [paulaabg1@hotmail.com](mailto:paulaabg1@hotmail.com) (Autoriza envío de citaciones y notificaciones por este medio). celular **3133708088**

**ANTECEDENTES**

El día 28 de agosto de 2023, la Señora **DIANA PATRICIA USECHE CARRILLO** comparece a la Comisaría Sexta de Familia de Tunjuelito con el fin de reportar hechos constitutivos de presunto incumplimiento a las órdenes de protección definitivas impuestas mediante decisión del 9 de junio de 2022, **MP 396-22 RUG 648-22**. Por tal razón el Desapcho admitió la solicitud, avocó conocimiento de la misma y dispuso convocar a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 17 de la Ley 294 de 1996 para el día **21 de septiembre de 2023**.

**COMPETENCIA**

Cra. 7 No. 32-16 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Teléfono 3279797  
[www.integracionsocial.gov.co](http://www.integracionsocial.gov.co)



**BOGOTÁ**



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA TUNJUELITO**  
Calle 50 sur No. 35-70 Barrio Fátima

Este despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17. El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección. Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada. No obstante cuando a juicio de Comisario sean necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso.

**CONTROL DE LEGALIDAD**

El titular del Despacho, procede a ejercer control de legalidad dentro del expediente del segundo incidente de incumplimiento **MP. 396-2022** evidenciando que no hay causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias y deba ser declarada por parte de este despacho.

**ACTUACIÓN EN AUDIENCIA**

Se le concede el uso de la palabra a la parte Incidentante **DIANA PATRICIA USECHE CARRILLO** con el fin que ratifique o no los cargos denunciados en contra del señor **JOSÉ ISMAEL VERA OSORIO**, a quien se le da a conocer el contenido de los artículos 33 de la Constitución Política de 1991 y 442 del Código Penal Vigente y manifestó: Sí ratifico los cargos denunciados el pasado 28 de agosto de 2023. **PREGUNTADO.**- Sírvase aclarar a este Despacho cuándo acaecieron los hechos denunciados por Usted.- **CONTESTÓ.**- el día **26 de agosto de 2023**, yo estaba en mi casa haciendo aseo el señor tenía una maleta con herramienta debajo de la escalera la puse sobre la escalera para limpiar bien, yo estaba en la sala cuando el señor había bajado 2 sillas del cuarto de mis hijas y en seguida estaba bajando la base de una mesa, en ese momento le dije no baje nada y me respondió así como usted le hacen estorbo mis cosas a mí también me hacen estorbo las suyas, necesito que me desocupe ese cuarto, es decir el cuarto de mis hijas. Forcejamos en la mitad de las escaleras y él terminó empujando la base de la mesa es decir me la tiró y yo la sostuve con malas palabras de él me baje, dejé la base descansando ahí y llamé al abogado para ver qué hacía, él me dijo que llamara inmediatamente al cuadrante, llegó la policía y le comento el caso abajo y ellos me dicen que lo pueden llevar arrestado por la medida de protección que tengo, me preguntan lo arrestamos? Y yo contesté que no, necesito es que se calme y que no me siga molestando, ellos suben al apartamento y él en tono de burla estira las manos y dice estoy listo para que me lleven arrestado, ellos le dicen a él que qué es lo que está pasando, él responde que él tiene más hijos y que está protegiendo su capital en ese momento yo le digo a los policía que yo tengo una MP por violencia intrafamiliar y sexual a lo cual él se burla y les dice que estoy inventando todo, él le dice a los policías que él también tiene una MP y que por ser de la tercera edad, la de él vale más que la mía. Los policías le dicen que espere a usted quién le dijo que vale más, él les responde que lo están esperando abajo y que ya venían a recogerlo se escabulle y deja el problema ahí. **PREGUNTADO.**- Sírvase informar qué pruebas aporta o solicita para probar los hechos del presunto incumplimiento.- **CONTESTÓ.**- Tengo los diagnósticos de psicología de medicina legal, de la EPS me dieron medicina para la depresión y psicóloga particular dio diagnostico de depresión y en medicina legal, solicitado por esta Comisaría, me diagnostican también depresión y aconsejan alejamiento. No tengo pruebas del día de los hechos, solo el testimonio de los policías. O él me mata o yo lo mato. **PREGUNTADO.**- Haciendo lectura del expediente, se encuentra que sus hijas **LOREN DANIELA** y **ZULLY VANESSA VERA USECHE** fueron cobijadas con la medida de protección definitiva del **9 de junio de 2022**, por favor informe a este Despacho si las mencionadas también fueron víctimas de los hechos del **26 de agosto de 2023.**- **CONTESTÓ.**- No señor.- **PREGUNTADO.**- Sírvase informar

Cra. 7 No. 32-16 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Teléfono 3279797  
www.integracionsocial.gov.co



BOGOTÁ



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARIA SEXTA DE FAMILIA TUNJUELITO**  
Calle 50 sur No. 35-70 Barrio Fátima

si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar en esta diligencia - **CONTESTÓ** - Las pruebas que hay es que fui a psicología por medicina legal y por mi psicóloga y puedo aportar conversaciones de whatsapp con mis hijas y llamada con el abogado. Nada más -

A continuación se le concede el uso de la palabra al señor **JOSÉ ISMAEL VERA OSORIO** con el fin que ejerza su derecho de defensa y realice los descargos que a bien tenga, informándole el contenido de los artículo 33 de la constitución política de 1991, se le informa que esta libre de todo apremio y que no debe prestar juramento sin perjuicio que este Despacho le solicite que en sus manifestaciones diga la verdad y manifestó: Todo esto que está afirmando la señora **DANA PATRICIA** la mayoría es completamente falso es una represalia que ella ha tomado en contra mio desde el día que se enteró que el apartamento lo tengo embargado por el juzgado 56 civil municipal de Bogotá tengo una prueba muy diciente de cómo venían siendo las relaciones con mi hijas que se encuentran hoy en el exterior y cómo son ahora que no he vuelto a saber de ellas. Afirma la señora que sucedió si yo estaba bajando la base de la mesa porque ella invadió mi espacio que habíamos acordado que iba a ser para mi uso. Traté de bajar la mesa ya iba llegando al primer piso y la señora se apareció y me empujó con la mesa devolviéndome hacia arriba por las escaleras diciéndome este hijueputa qué es lo que está haciendo, palabras textuales, yo le dije yo también necesito mis espacios por favor, ella me volvió a decir este hijueputa qué está haciendo, yo no le contesté nada y me limité para alistarme para salir cuando llegaron los policías y yo les dije señores esto es un asunto referente al embargo de este apartamento qué pena no poderlos atender más, me están esperando para una presentación porque yo también soy músico y me alejé del sitio eso fue toda la ofensa que yo le hice a la señora y eso no fue el 26 de agosto como dice la señora sino el domingo 27 de agosto, la señora está ofendida conmigo porque según un audio que tengo grabado me daba plazo hasta el día 26 de agosto para que le desocupara el apartamento lo cual no ha sucedido porque de ese apartamento me pertenece la mitad y no tengo por qué hacerlo, ella de una u otra forma ha querido que yo le desocupe el apartamento sabiendo y también figura en el audio que ella reconoce que la mitad del apartamento es mio, el año pasado en mayo como aparece en una denuncia de acá de la comisaría que formulé yo fui echado del apartamento como una bolsa de basura ni siquiera como un perro, le cambiaron las guardas a la puerta principal del apartamento y tuve que ir a pedir posada en otra parte. Ella no quiere que mis bienes sean repartidos con mis seis hijos que tengo. - **PREGUNTADO** - Qué pruebas tiene para aportar o para solicitar para soportar. **CONTESTÓ** - No tengo pruebas solo que se tenga en cuenta las aseveraciones de la señora hechas en esta audiencia. - **PREGUNTADO** - Conforme a sus respuestas anteriores, acepta usted o no los hechos de violencia en el contexto familiar denunciados por la parte Incidentante. - **CONTESTÓ** - No señor, nunca la agredí. - **PREGUNTADO** - Sírvase informar si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar en esta diligencia. - **CONTESTÓ** - pedirle a la señora **DIANA PATRICIA** que no me siga agrediendo como ha venido haciéndolo verbalmente y por whatsapp.

Solicita el uso de la palabra la apoderada de la parte Incidentada y manifiesta que con la amenaza proferida por la señora Incidentante en esta audiencia, ella va a hablar con los hijos del Incidentado para que se lleven a su progenitor para preservar su vida. El apartamento está para diligencia de secuestro y será el secuestro quien defina cuál es el curso del apartamento.

### **ETAPA PROBATORIA**

Con el objeto de proferir el fallo, que en derecho corresponda, el Despacho decreta como pruebas las siguientes:

#### PRUEBAS APORTADAS POR LA INCIDENTANTE:

- Dictamen pericial de clínica forense del 28 de agosto de 2023. Medicina legal.
- Valoración del riesgo del 28 de agosto de 2023. Medicina Legal





Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA TUNJUELITO**  
Calle 50 sur No. 35-70 Barrio Fátima

- Informe Psicóloga **ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ** del 19 de septiembre de 2023
- Historia clínica de la Incidentante 1 de septiembre de 2023 y la orden de servicios para consulta con psicología diagnóstico de ansiedad generalizada y la fórmula médica.

No se decreta prueba testimonial solicitada.

PRUEBAS APORTADAS POR EL INCIDENTADO.

- No aporta / no solicita pruebas

Se corre traslado a las partes del acervo probatorio:

La Abogada **PAULA ANDREA RADA PINZÓN** en nombre de su cliente manifiesta que dos de los medicamentos son para la gastritis y otro es para el estreñimiento.

Respecto del dictamen de lesiones si bien la señora incidentante manifestó que mi representado le lanzó la base de una mesa y que ella la recibió no se refiere a ningún tipo de trauma a pesar que es el relato de los hechos en dicho dictamen.

En cuanto a la valoración psicológica de medicina legal en ninguna parte indica que el generador de la depresión que dice padecer la señora incidentante, sea a causa de mi representado.

Se cierra la etapa probatoria con las objeciones de la parte incidentada. De conformidad con lo anterior, el despacho establece que no es necesaria la práctica de más pruebas que las obrantes, consideradas suficientes para proferir el fallo. Ya que existen los elementos de juicio necesarios para proferir la decisión de fondo, que en derecho corresponde. Lo anterior en consonancia con el artículo 22 del decreto 2591 de 1991, el cual al referirse a las pruebas practicadas, establece "*Pruebas. El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas (...)*".

### PROBLEMA JURÍDICO

El Despacho plantea como problema jurídico a resolver si en el presente asunto el Señor **JOSÉ ISMAEL VERA OSORIO** incumplió o no las órdenes de protección definitivas adoptadas mediante fallo proferido por esta Comisaría de Familia el día **9 de junio de 2022**.

### PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud reúne los requisitos de la Ley 294/96 reformada por la Ley 575 de 2000 Artículos 1 y 5. Esta comisaría es competente para conocer del presente trámite de incidente.

El artículo 53 del C. G. P. Establece: Capacidad para ser parte. Podrán ser parte en un proceso: Numeral 1. "Las personas naturales y jurídicas".

Capacidad procesal: El artículo 5 de la Ley 575/00" establece, la medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier persona que actúe en su nombre o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma".

### ANÁLISIS PROBATORIO

Se tiene en cuenta por el despacho como punto de partida la imposición de medida de protección definitiva en favor de la señora **DIANA PATRICIA USECHE CARRILLO** y de sus hijas **LOREN**

Cra. 7 No. 32-16 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Teléfono 3279797  
www.integracionsocial.gov.co



BOGOTÁ



Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA TUNJUELITO**  
Calle 50 sur No. 35-70 Barrio Fátima

**DANIELA y ZULLY VANESSA VERA USECHE**, y en contra de **JOSÉ ISMAEL VERA OSORIO** de fecha **9 de junio de 2022** sin que a las víctimas ni al accionado se hayan remitido a proceso psicoterapéutico. El día **22 de julio de 2022** se llevó a cabo la primera acción de seguimiento en la modalidad de entrevista interventiva, dejándose constancia de la no asistencia de las partes, por lo que fueron nuevamente citadas para el día **2 de agosto de 2022**.

A la audiencia de seguimiento del día **2 de agosto de 2022**, solo asistieron las víctimas reportando situaciones positivas respecto del conflicto que derivó en medida de protección a su favor.

De las pruebas aportadas por la Incidentante **DIANA PATRICIA USECHE CARRILLO**, el Despacho al valorarlas en su conjunto hace las siguientes consideraciones:

- **INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE del 28 de agosto de 2023**, en su acápite **ANÁLISIS, INTEPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**, se desprende que "No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal, ya que hay un trauma previo en muñeca derecha y dados los hallazgos del examen físico, no logra diferenciarse de posibles lesiones recientes". Sin embargo, en el acápite **SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES** se destaca que el Médico forense sugiere: *"- Se remite a Psicología Forense para valoración de riesgo por solicitud de su despacho"*.
- Del **INFOME GRUPO VALORACIÓN DEL RIESGO** calendado **28 de agosto de 2023** se desprende del acápite de **CONCLUSIONES** lo siguiente: *"De acuerdo a los hallazgos de la valoración y los resultados de la escala DA cuyo nivel de riesgo arrojado es RIESGO MODERADO, y teniendo en cuenta la cronicidad, la frecuencia y la intensidad de las agresiones físicas y verbales que han puesto a la señora DIANA PATRICIA USECHE CARRILLO en una situación en la que se hace imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la usuaria teniendo en cuenta que en caso de reincidencia de actos como los investigados existiría un RIESGO MODERADO de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte"*. De lo anterior existe una contradicción con el informe pericial de lesiones por cuanto no existen huellas de lesión física.
- Del Informe firmado por la psicóloga **ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ R**, calendado **19 de septiembre de 2023**, respecto de la atención recibida por la Incidentante se extrae lo pertinente del acápite **Recomendaciones**: *"Se sugiere continuar con el Tratamiento Psicológico, con el objeto de revisar su proyecto de vida personal, reconocer herramientas para la toma de decisiones y solución de problemas en diferentes áreas personales"*.
- De la Historia clínica y prescripción médica de la parte Incidentante se puede mencionar que como motivo de consulta quedó: *"-ASISTE PARA REFORMULAR MEDICACIÓN DOLRO EN RODILLA DERECHA"*,
- Adicionalmente, en el acápite de **Enfermedad actual**, se incorpora lo siguiente: **PACIENTE DE 54 AÑOS QUIEN REFIERE CURSA CON 1. GATRITIS CRÓNICA 2. MIGRAÑA. 3. SD DE OJO SECO EN MANEJO CON ESOMEPRAZOL 20 MG PACIENTE RECIBIO MANEJO CON PROPRANOLO 3 MESES CON POCA MEJORIA. TAMBIÉN REFIERE CURSO CON ACCIDENTE EN CALIDAD DE CONDUCTORA DE MOTOCICLETA EN BOGOTÁ CRA 15 CON CARACAS FUE VALORADA POR URGENCIAS EN TEUSAQUILLO REALIZAR RX REFIERE NO HAY FRACTURA, PERO PACIENTE REFIERE PERSISTE CON DOLOR EN RODILLA DERECHA. TAMBIÉN REFIERE SIN CONTROL DE MAMOGRAFÍA HACE MÁS DE UN AÑO.**





Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA TUNJUELITO**  
Calle 50 sur No. 35-70 Barrio Fátima

- En lo que atañe al acápite de RESUMEN Y COMENTARIOS: PACIENTE EN EL MOMENTO ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE NO SISRS NO IRRITACIÓN PERITONEAL, NO DEFICIT NEUROLOGICO SE CONSIDERA CURSA CON POSIBLE TRASTORNO DE ANSIEDAD CEFALEA MIGRALOSA GASTRITIS Y OJO SECO ...
- Presentó orden de servicios CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGÍA
- En cuanto a los medicamentos, el Despacho solo tendrá en cuenta que se le prescribió a la Incidentante SERTRALINA. Realizando consulta libre en Google, La sertralina pertenece a una clase de antidepresivos conocidos como inhibidores selectivos de recaptación de la serotonina (SSRI, selective serotonin reuptake inhibitors). Su acción consiste en aumentar la cantidad de serotonina, una sustancia natural del cerebro que ayuda a mantener el equilibrio mental.

En consecuencia, las pruebas aportadas solo dan cuenta de las circunstancias ex pos a los hechos objeto de investigación por este Despacho, pero no pueden pasar indiferentes ante los ojos del suscrito Comisario de Familia por cuanto se puede colegir que las mismas son el resultado de los recientes hechos de los cuales fue víctima.

Arriba el Despacho a esta conclusión por cuanto es el mismo Incidentado quien si bien es cierto niega los hechos de violencia constitutivos de incumplimiento, no niega la situación presentada con la mesa y que generaron el conflicto al punto que la Incidentante hubo de llamar a la policía, hecho que no fue negado.

Realizando conexión con la valoración del riesgo, da como resultado que hay riesgo inminente para la integridad y la vida de la incidentante por lo que refuerza la respuesta de este Despacho al aplicar enfoque de género ya que es obligación de los Despachos comisariales entregar protección como respuesta estatal a las mujeres frente a hechos de violencia en el contexto familiar, que incluso conducen a este Despacho a adoptar a título de medida complementaria la dispuesta en el literal A.) del artículo 5 de la Ley 294 de 1996, que ordena:

*a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.*

Ahora bien, en el presente asunto resulta evidente que la violencia es en doble vía por cuanto es la misma parte incidentante quien en diligencia de ratificación de cargos, en presencia de la contraparte y del suscrito Comisario de Familia manifestó: "**O él me mata o yo lo mato**". Por lo anterior, se ordenará que el Nivel II de atención de la Comisaría Sexta de Familia de Tunjuelito, de forma oficiosa de apertura a incidente de incumplimiento a la medida de protección que cobija actualmente al Señor **JOSÉ ISMAEL VERA OSORIO**.

Elementos que reunidos, observados en conjunto desde la perspectiva de género permiten **elegir a categoría de incumplimiento deliberado** a la medida de protección **MP 396-22 RUG 648-22** por parte del señor **JOSÉ ISMAEL VERA OSORIO**, lo cual no permite llegar a otra conclusión diferente a la reiteración visible de la conducta violenta ejercida por él sobre la señora **DIANA PATRICIA USECHE CARRILLO**, pasando por alto que precisamente la medida de protección cobija a sujetos de especial protección como es el caso de la aquí incidentante, figurándose así lo disfuncional de la relación familiar de las partes y la necesidad de requerir para que el incidentado modifique sus comportamientos contrarios a la paz y la armonía familiar mediante proceso terapéutico, enfocado principalmente en el autocontrol de sus impulsos y cumpla con la orden emitida desde la imposición de la medida de protección.

Razones por las cuales y con los medios de prueba aportados al despacho, permiten avizorar la prosperidad del primer incumplimiento a la imposición de la decisión del día **9 de junio de 2022**, por medio de la cual se resolvió de fondo la acción de protección en favor de la señora **DIANA PATRICIA USECHE CARRILLO**.





SECRETARÍA DE  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA TUNJUELITO**  
Calle 50 sur No. 35-70 Barrio Fátima

En consecuencia, dada la magnitud y gravedad de los hechos que actualmente afectan a la víctima, este Despacho decide imponer en contra del señor **JOSÉ ISMAEL VERA OSORIO** multa por valor de **tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2023**.

### CONSIDERACIONES

En desarrollo de los Artículos 5,42,43,44 y 45 de la Carta Política se profirieron las LEYES 294/96 y 575/2000, cuyos principios se encaminan a prevenir, corregir, y sancionar toda forma de violencia, buscando una oportuna y eficaz protección para aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, que unidos al principio constitucional de la primacía del derecho sustancial sobre el procedimental o formal hace que este despacho considere procedente además de la imposición de la sanción tomar medidas tendientes a la protección de esos derechos.

Los mandatos constitucionales de prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar contenidos en el artículo 42 de la Carta Política y desarrollados por las leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, como mecanismos para cumplir los postulados de la misma norma consagrados en los artículos 5, 42, 43,44, y 45; deben ser instrumentos eficaces para prevenir y sancionar la violencia en las relaciones de pareja.

El artículo 11 de la ley 575 año 2000 establece que "El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada... La providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso".

Por su parte, el artículo 12 del Decreto 652 año 2001, establece que las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección: "De conformidad con el artículo 11 de la ley 575 de 2000, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos 52 y siguientes del capítulo V de sanciones".

El estatuto procesal colombiano establece que toda decisión debe estar soportada en las pruebas legales y oportunamente aportadas al proceso, no obstante, dentro del presente trámite existen las pruebas ya analizadas en el acápite del caso.

Así las cosas y a partir de lo normado en el Art 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el art 4 de la Ley 575 de 2000 en sus literales.

En el caso de incumplimiento de las medidas de protección impuestas por los actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocará de los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando".

Por lo que no le queda otro camino al suscrito juzgador, más que imponer la sanción de multa a que hace referencia la normatividad aludida, de la **MP 396-22 RUG 648-22**, toda vez que la conflictividad entre los extremos procesales no ha sido superada y el estado psicológico y/o emocional de la señora **DIANA PATRICIA USECHE CARRILLO**, pudo haberse comprometido de gravedad en el evento de violencia que viene ejerciendo el incidentado conforme a lo narrado y denunciado por la INCIDENTANTE lo que analizado a la luz del Decreto 4799 de 2011 y la





Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA TUNJUELITO**  
Calle 50 sur No. 35-70 Barrio Fátima

TUTELA N° 2016-00237 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SALA DE FAMILIA - M.P. LUCIA JOSEFINA HERRERA LOPEZ, permiten mantener la vigencia en el tiempo de la acción de protección en favor de las víctimas dada la gravedad de los hechos, siempre y cuando las circunstancias nocivas persistan.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** IMPONER como medidas complementarias las siguientes:

1.- ORDENAR al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, dado el inminente riesgo para la vida e integridad de esta última. Diligencia que se adelantará conforme a la agenda del Despacho y dado que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2197 de 2022 debe ser el Comisario de Familia quien ejecute la diligencia.

2. ORDENAR que el Señor **JOSÉ ISMAEL VERA OSORIO** se vincule, a su costa, a proceso reeducativo y terapéutico a través de su EPS, institución o profesional en psicología particular.

Esta decisión se notifica en Estrados y contra la misma procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, mismo que debe interponerse y sustentarse en esta audiencia. Se le pregunta a la parte Incidentante y a su apoderado si están de acuerdo con la decisión, manifestando que sí. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Incidentado y a su apoderado para lo pertinente y manifiestan: "Me encuentro inconforme con la decisión adoptada por el despacho y presento recurso de apelación el cual me permito sustentar dentro de los tres (3) días siguientes tal y como lo permite la Ley".

**SEGUNDO:** Declarar que el señor **JOSÉ ISMAEL VERA OSORIO**, identificado con la C.C. 19.060.836 expedida en Bogotá, ha incumplido *por primera vez* la imposición de la **MP 396-22 RUG 648-22**, impuesta en su contra el **9 de junio de 2022** en virtud de las motivaciones de que da cuenta esta providencia.

**TERCERO:** Imponer a **JOSÉ ISMAEL VERA OSORIO**, de conformidad con lo normado por el artículo 7° de la Ley 294 de 1996 reformado por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 como sanción al incumplimiento, a su cargo, una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000.00) M/Cte.-**, como sanción por **PRIMER desacato o incumplimiento al fallo**, conforme quedó descrito en la parte motiva de esta providencia. Dicha multa deberá consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su confirmación por parte del Juez de Familia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Integración Social, en la Tesorería Distrital. Oportunamente el sancionado deberá aportar a la Comisaría la copia de la consignación, para acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**CUARTO:** Prevenir al sancionado señor **JOSÉ ISMAEL VERA OSORIO**, que el incumplimiento de la orden anterior, **dará lugar a la conversión de la multa en arresto, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo, la que se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición.**

**QUINTO:** ADVERTIR al señor **JOSÉ ISMAEL VERA OSORIO**, que si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.



ALCALDÍA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.

Secretaría de  
INTEGRACIÓN SOCIAL

**COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA TUNJUELITO**  
Calle 50 sur No. 35-70 Barrio Fátima

**SEXTO:** Remítanse las diligencias en grado jurisdiccional de Consulta, en el efecto devolutivo para ante el Juzgado de Familia del Circuito Judicial de Bogotá (reparto).

**SÉPTIMO:** Ordenar al Nivel II de atención de este Despacho Comisarial, iniciar de Oficio Incidente de incumplimiento a la medida de protección que cobija actualmente al señor **JOSÉ ISMAEL VERA OSORIO**.

**OCTAVO:** ORDENAR a la secretaría de este despacho que deberá remitir copia de las presentes actuaciones al CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR –CAVIF– a fin de complementar la noticia criminal ya asignada, para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y tipos conexos de conformidad con lo aludido en el PARÁGRAFO 3 DEL ART 17 DE LA LEY 1257 DE 2008.

**NOVENO:** Las partes quedan notificadas en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina siendo las 2:20 P.M., de hoy 21 de septiembre de 2023 y firma por quienes en ella intervinieron.

**CÚMPLASE,**

**CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ VEGA**  
COMISARIO SEXTO DE FAMILIA DE TUNJUELITO

**DIANA PATRICIA USECHE CARRILLO**  
Incidentante

**JOSÉ ISMAEL VERA OSORIO**  
Incidentado

**CARLOS HERNÁN VARGAS ÁLVAREZ**  
Apoderado Incidentante

**PAULA ANDREA RADA PINZÓN**  
Apoderada Incidentado





**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRAL**

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 2 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.  
TELÉFONO: 57 6014069977 EXT. 1211 - 1212

**INFORME GRUPO VALORACION DEL RIESGO**

En atención a lo estipulado en el Capítulo III, artículos 7 y 8 de la ley 1257 de 2008 respecto a que las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal; y en especial tienen derecho a: "i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia"; presentamos el siguiente informe psicosocial de valoración del riesgo de violencia mortal a mujeres por parte de la pareja/expareja, que tiene como objetivo contribuir a la toma de decisiones sobre las medidas de protección y atención -art. 17 y 19 ley 1257- (solo para uso administrativo).

**INFORME No.: UBBOGSE-DRBO-10347-2023-VR**

**CIUDAD Y FECHA:** BOGOTÁ D.C., 28 de agosto de 2023  
**AUTORIDAD DESTINATARIA:** CESAR AUGUSTO LOPEZ VEGA  
COMISARIA DE FAMILIA - TUNJUELITO  
COMISARIA  
CALLE 50 SUR NRO. 35-70  
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.  
**OFICIO REFERENCIA:** No. MP 396-2022 - 2023-08-28. Ref: RUG 648-2022 -  
**NÚMERO DE CASO INTERNO:** UBBOGSE-DRBO-10106-C-2023  
**PERSONA ASOCIADA:** DIANA PATRICIA USECHE CARRILLO

Se deja constancia que a la usuaria se le informaron los objetivos y alcance de la evaluación. Se explica y firma consentimiento informado, el cual reposa en el archivo del INMLYCF.  
Se realizó entrevista semiestructurada a la usuaria y aplicación de la Escala DA (Danger Assessment- Evaluación de Peligro, Campbell, 2004).

**DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN**

**IDENTIFICACIÓN DE LA USUARIA**

**NOMBRE:** DIANA PATRICIA USECHE CARRILLO  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA:** 61996379  
**EDAD:** 54 años  
**NATURAL:** BOGOTÁ D.C.  
**ESTADO CIVIL:** Soltero (a)  
**ESCOLARIDAD:** Primer año de técnico  
**OCUPACIÓN:** Otros trabajadores independientes sin ocupación  
**HALLAZGOS:**

**Datos relacionados con la dinámica familiar del núcleo conformado por la usuaria:**

Diana Patricia Useche Carrillo se identifica como una persona de sexo femenino de 54 años, cuyo nivel educativo es Técnico en trazo y corte para confección industrial, y belleza, quien ejerce como manicurista / dueña de negocio / organizadora de eventos. En cuanto a sus relaciones de pareja, refiere no haber tenido una relación de convivencia previa, conoció al presunto agresor (Jose Ismael Vera Osorio), que identifica como un hombre de 74 años, quien tiene un nivel de estudio de primaria y desarrolla actividades como carpintero. Diana Patricia Useche Carrillo manifiesta haber conocido al presunto agresor en julio 1987, a través de un conocido en común y con quien comenzó a salir en agosto de 1987, en agosto de 1987 formalizaron la relación e iniciaron la convivencia en octubre de 1992, la usuaria tuvo dos hijas en común con el presunto agresor, quienes al día de hoy tienen 29 y 23 años de edad, esta relación finalizó el diciembre del 2016 tras los eventos de violencia intrafamiliar.

**Dinámica de la relación de violencia:**

Los problemas de la dinámica familiar al interior de la dinámica relacional, se presentaron a desde el 2014, los cuales fueron en incremento de frecuencia e intensidad. Diana Patricia Useche Carrillo

28/08/2023 15:41

Pag. 1 de 6

manifiesta que los factores detonantes de la conducta problema se derivan de comportamientos como: por comportamientos asociados a los celos tales como: el control de tiempo y movimientos, el control en las relaciones sociales, por visitar a los familiares, revisar celular y redes sociales, los reclamos por situaciones infidelidad por parte del presunto agresor, le revisaba la ropa interior, los daños patrimoniales por celos donde destruía objetos de valor sentimental de la usuaria, cuatro celulares, así como por factores económicos, pedir dinero prestado y no pagarle, desacuerdos en las distribuciones del dinero, por la toma de decisiones frente al hogar, de igual manera llevo a obligar a tener relaciones sexuales a la usuaria.

Dentro de la caracterización de la violencia física, se identifica que Diana Patricia Useche Carrillo ha sido objeto de violencia física en dos ocasiones, describiendo las acciones del presunto agresor hacia la usuaria como: lanzamiento de objetos como: base de madera, calzado, dichas acciones se desarrollaban en espacios privados y una de ellas mientras la usuaria se encontraba en estado de gestación.

Dentro de la caracterización de la violencia sexual, Diana Patricia Useche Carrillo manifiesta haber sido objeto de violencia sexual en más de 50 ocasiones aproximadamente, describiendo las acciones del presunto agresor hacia la usuaria como: tocarla sin consentimiento; la perseguía, la hostigaba o la asediaba física o verbalmente "es su obligación, tiene que cumplirme como esposa; yo lo necesito; me duelen los testículos"; adicionalmente la usuaria manifiesta sentirse violentada a nivel sexual en tanto el presunto agresor usaba la vestimenta y lencería de la usuaria para autoestimularse a nivel sexual, dejando el semen en las prendas. dichas acciones se desarrollaban alternando técnicas violentas y abusivas, en donde la usuaria manifiesta que con el objetivo de evitar repercusiones que afectaran su estabilidad emocional y psicología, termino accediendo a tener relaciones sexuales con el presunto agresor, adicionalmente la usuaria manifiesta que la violencia sexual era extendida a las hijas en común cuando estas aun eran menores de edad (eventos reportados en comisaría y fiscalía), en entornos privados.

Durante la relación Diana Patricia Useche Carrillo fue víctima de violencia verbal y psicológica por parte del presunto agresor, donde estaba expuesta a un trato soez, con verbalizaciones descalificantes, desvalorizantes entre los cuales se encuentran "siempre es lo que usted diga; hijuputa; ya vámonos para la casa; malparida; si no sale ya, me va a conocer", la usuaria refiere no haber sido amenazada de muerte implementadas.

Durante la relación Diana Patricia Useche Carrillo se considera víctima de violencia económica, debido a que el presunto agresor presentaba comportamientos tales como; restringir su autonomía laboral; controlar el acceso de la usuaria el uso, administración y gasto del dinero; provocar la acumulación injustificada de deudas; tomar o sustraer el dinero de la usuaria; solicitar recursos económicos bajo la modalidad de préstamos y no cancelar su deuda.

La usuaria manifiesta ser víctima de violencia patrimonial, provocar daños al patrimonio común y/o propios de la usuaria, mediante la sustracción, destrucción o pérdida de bienes dentro de los cuales se encuentran objetos de valor sentimental de la usuaria, cuatro celulares

Diana Patricia Useche Carrillo manifiesta que la última agresión recibida por parte del presunto agresor ocurrió 17 de agosto del 2023, encontrándose en lugar de residencia, la usuaria refiere "yo estaba haciendo aseo, yo puse la herramienta de él (Jose) en la escalera mientras trapeaba, él (Jose) comenzó a bajar los muebles de la habitación de mis hijas, él (Jose) mientras cargaba un mueble me dijo: mire a ver dónde pone sus cosas, así como saca las mías, necesito ese cuarto desocupado, yo subí a sostener la base de la mesa y le dije: no baje nada, ni saque nada de ahí, él (Jose) me dijo: hijuputa, comenzamos a forcejear y me tiro base de la mesa encima, yo la logre poner en un escalón, y le dije: voy a llamar a la policía, él (Jose) termino de bajar la base de la mesa, yo llame al abogado y le dije lo que estaba pasando, colgué la llamada y llame al cuadrante, llevo la policía, yo baje y hable con ellos, él (Jose) bajo, extendió las manos y les dijo a los policías: que me van a arrestar, los policías hablaron con él (Jose), en un momento él (Jose) se va sacándole pretextos a la policía."

Después de los eventos relatados por Diana Patricia Useche Carrillo el presunto agresor (Jose Ismael

Vera Osorio) no ha vuelto a tener contacto con la usuaria

Diana Patricia Useche Carrillo manifiesta que los factores asociados al mantenimiento de la interacción entre la usuaria y el presunto agresor se encuentran que: proceso de separación/ divorcio en curso.

La usuaria manifiesta ser la segunda denuncia entablada contra el presunto agresor, la primera denuncia finaliza con el establecimiento de acuerdos y medidas de protección, espera a través de esta se le facilite ser acreedora de medidas de protección, promover aspectos de justicia, facilitar procesos de separación y/o divorcio, favorecer que la usuaria y su descendencia cuenten con espacios seguros que les brinden protección, atención médica, psicológica y orientación legal.

**Redes de apoyo:**

La usuaria manifiesta contar con apoyo emocional y económico de ser requerido por parte de entorno familiar: tía, hermanos, primos, sobrina, social: amigas.

**FACTORES DE RIESGO VICTIMA**

Normalización de las conductas asociadas a violencia intrafamiliar; desconocimiento de instituciones de apoyo contra la violencia de la mujer

**FACTORES DE RIESGO AGRESOR**

Comportamientos machistas por parte del agresor; historial delictivo del presunto agresor –inasistencia alimentaria-; normalización de la violencia reactiva; concepción de la mujer como objeto de propiedad; resquebrajamiento de las relaciones de poder; comportamientos de corte impulsivo de presunto agresor; la usuaria convive actualmente con el presunto agresor.

**FACTORES DETONANTES**

Comportamientos del presunto agresor posiblemente presentados por comportamientos misóginos del presunto agresor, caracterizados como: comportamientos incitados por la percepción de la pareja como propiedad, necesidad de restablecer el dominio y control de la pareja a través de la subyugación sexual, percepción de pérdida en el dominio y control de las decisiones económicas y de la dinámica familiar.

**FACTORES DE SOSTENIMIENTO**

Proceso de separación/ divorcio en curso

**FACTORES PREDISPONENTES**

**ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO**

Estrategias negativas se identifica el anclaje en el recuerdo y en el planteamiento de preguntas sin respuesta.

Estrategias positivas se identifican, la aceptación y compromiso frente a las situaciones vividas; capacidades de resiliencia y resignificación de eventos; desvinculación a patrones conductuales desadaptativos; conformación y mantenimiento de redes relaciones interpersonales; redefinición del proyecto de vida.

**INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS**

Examinada de sexo femenino de 54 años de edad, quien acude a cita de valoración del riesgo de mortalidad, dándole continuidad al caso UBBOGSE-DRBO-10106-C-2023, en el momento de la valoración Diana Patricia Useche Carrillo se encuentra orientada en tiempo, espacio y persona, con procesos de atención concentración y memoria adecuados y funcionales, sin alteraciones en tono, timbre, prosodia, sin alteraciones en memoria, no refiere alteraciones sensoriales, afectó contenido, actitud colaboradora, impresión de inteligencia de media, introspección adecuada,

## INFORME No.: UBBOGSE-DRBO-10347-2023-VR

prospección en construcción, juicio conservado. Siendo consiente de los objetivos de la presente entrevista, refiere haber sido objeto de violencia por parte de su expareja a quien identifica como (Jose Ismael Vera Osorio). Diana Patricia Useche Carrillo menciona episodios donde presentó eventos de violencia física, emocional / psicológica, sexual, económica y patrimonial por parte del presunto agresor. Diana Patricia Useche Carrillo manifiesta haber conocido al presunto agresor en julio 1987, a través de un conocido en común y con quien comenzó a salir en agosto de 1987, en agosto de 1987 formalizaron la relación e iniciaron la convivencia en octubre de 1992, la usuaria tuvo dos hijas en común con el presunto agresor, quienes al día de hoy tienen 29 y 23 años de edad, esta relación finalizó el diciembre del 2016 tras los eventos de violencia intrafamiliar.

Dentro de la aplicación de la aplicación de la escala DA (Campbell, Sullivan, & Roehl, 2015), la usuaria responde de manera afirmativa para las siguientes preguntas:

1. ¿Ha aumentado la violencia física en severidad o frecuencia, en el último año?
7. ¿Él ha evitado ser arrestado por violencia en la familia?
9. ¿Le ha forzado a mantener relaciones sexuales cuando usted no lo deseaba?
13. ¿Él controla la mayoría de sus actividades diarias? Por ejemplo, le dice con quién puede hacer amistades, cuándo puede ver a su familia, cuánto dinero puede usar/ gastar?
14. ¿Es celoso con usted constante y violentamente?
15. ¿La ha golpeado alguna vez estando embarazada?
- a. ¿Alguna vez has estado en embarazo de él?
17. ¿El amenaza con hacer daño a sus hijos?
18. ¿Usted cree que es capaz de matarla?
19. ¿La persigue o espía, le deja notas amenazantes o mensajes en el contestador, destruye sus cosas o propiedades, o le llama cuando usted no quiere?

El que la usuaria identifique dichas preguntas como afirmativas, implica el reconocimiento de factores de riesgo por parte de la usuaria en relación a los comportamientos expresados por parte del presunto agresor, durante la relación establecida.

Teniendo en cuenta la entrevista y la aplicación de la escala DA (Campbell, Sullivan, & Roehl, 2015), se logró identificar un nivel de **RIESGO MODERADO** de acuerdo a lo referido por la usuaria, la dinámica de pareja que sostuvo la usuaria con el presunto agresor, se caracterizaba por la presencia de eventos de violencia física, sexual, emocional / psicológica, económica y patrimonial. La posibilidad de reincidencia de en comportamientos violentos surgen de la convergencia de los factores de riesgo de la usuaria con los del presunto agresor, lo cual aumenta la probabilidad de reaparición de las conductas disfuncionales dentro de la dinámica relacional (Muñoz Vicente & López-Ossorio, 2016).

Correa Nereida & Cortegana Zoraida tipifican las características de las posibles violencias y sus incidencias en las afectaciones que puede presentar una mujer dentro de una relación de pareja. Considerando esto y conectándolo al discurso de la usuaria, se identifica la violencia física por parte del presunto agresor en diferentes oportunidades, donde se ha visto afectado el bienestar integral de la usuaria, al generar daño en el cuerpo de la usuaria y lo que este llega a representar en la usuaria. Diana Patricia Useche Carrillo manifiesta ser víctima de violencia sexual, en donde el presunto agresor de manera abusiva o violenta, ejerció presión sobre la usuaria para satisfacer sus necesidades o deseos sexuales sin el consentimiento de la persona identificada. Se identifica violencia emocional / psicológica, donde el presunto agresor mantenía un trato relacional con la usuaria desvalorizante y soez. Se identifica violencia económica, dado el control ejercido por el presunto agresor sobre el poder adquisitivo de la persona identificada e independencia económica de la persona identificada. Se identifica violencia patrimonial, en medida en que el presunto agresor a llegado a destruir propiedades de la usuaria objetos de valor sentimental de la usuaria, cuatro celulares. (Correa Gutiérrez & Cortegana Aguilar, 2018)

Árias, Eugenia; Vilcas, Luz & Bueno, Yovana, señalan como factores de riesgo y vulnerabilidad para las mujeres: normalización de las conductas asociadas a violencia intrafamiliar; desconocimiento de instituciones de apoyo contra la violencia de la mujer. (Árias, Vilcas Baldeón, & Bueno, 2020)

Como factor asociado al presunto agresor, Zambrano, Tania & Hernández, Tania, identifican y refieren que los comportamientos tales como comportamientos machistas por parte del agresor, historial delictivo del presunto agresor -inasistencia alimentaria-, normalización de la violencia reactiva; concepción de la mujer como objeto de propiedad; resquebrajamiento de las relaciones de poder; comportamientos de corte impulsivo de presunto agresor; la usuaria convive actualmente con el presunto agresor. Pueden

Incrementar la posibilidad de la presencia de comportamientos asociados a la violencia. (Zambrano Calderón & Hernández Forero, 2013)

Jiménez, Constanza & Herrera Gloria, identifican como factores detonantes, de la conducta violenta contra la mujer por comportamientos asociados a los celos tales como: el control de tiempo y movimientos, el control en las relaciones sociales, por visitar a los familiares, revisar celular y redes sociales, los reclamos por situaciones infidelidad por parte del presunto agresor, le revisaba la ropa interior, los daños patrimoniales por celos donde destruye objetos de valor sentimental de la usuaria, cuatro celulares, así como por factores económicos, pedir dinero prestado y no pagarle, desacuerdos en las distribuciones del dinero, por la toma de decisiones frente al hogar, de igual manera llegó a obligar a tener relaciones sexuales a la usuaria (Jiménez Rendón & Herrera Cano, 2015). Dichos comportamientos favorecen la aparición de conductas de violencia intrafamiliar, donde se ve expuesta la integridad de los grupos familiares.

Considerando a Gómez, César. Los factores de mantenimiento de la usuaria se podrían describir como: proceso de separación/ divorcio en curso. Los comportamientos mencionados son aquellos que han podido llegar a conservar y reforzar las conductas vinculadas a las relaciones de violencia intrafamiliar e impidiendo que desaparezcan. (Gomez Acosta, 2013)

Respecto a las estrategias de afrontamiento Porras, Davinia, segmenta los recursos cognitivos de las personas en dos modelos de afrontamiento, positivos y negativos que en la usuaria se logran evidenciar vislumbrar como estrategias negativas: el anclaje en el recuerdo y en el planteamiento de preguntas sin respuesta. Como estrategias positivas se identifican, la aceptación y compromiso frente a las situaciones vividas; capacidades de resiliencia y resignificación de eventos; desvinculación a patrones conductuales desadaptativos; conformación y mantenimiento de redes relaciones interpersonales; redefinición del proyecto de vida. (Porras Arjona, 2019)

Una vez la valorada Diana Patricia Useche Carrillo se le informa que de considerarse en riesgo para acudir a la comisaria o fiscalía para solicitar las medidas de protección.

#### Bibliografía

- Aiquipa tello, j. J., & canción suárez, n. M. (22 de 07 de 2019). Avances en psicología latinoamericana. Obtenido de mujeres supervivientes de violencia de pareja: factores y procesos psicológicos implicados en la decisión de permanecer o abandonar la relación: <https://revistas.urosario.edu.co/xml/799/79963266013/html/index.html>
- Árias, o. F., vilcas baldeón, l. M., & bueno, y. A. (26 de 04 de 2020). Socialium. Obtenido de factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge: <https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/socialium/article/view/564>
- Campbell, j. C., sullivan, c. O., & roehl, j. (2015). U.s department of justice. Obtenido de <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/intimate-partner-violence-risk-assessment-validation-study-final>: <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/intimate-partner-violence-risk-assessment-validation-study-final>
- Correa Gutiérrez, n. A., & cortegana aguilar, z. O. (diciembre de 2018). Universidad privada antonio guillermo urrulo. Obtenido de dependencia emocional y violencia intrafamiliar en madres de un colegio de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/upagu/812/dependencia%20emocional%20y%20violencia%20intrafamiliar%20en%20madres%20de%20un%20colegio%20de%20procon%20bajo.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Gomez acosta, c. A. (2013). Revista iberoamericana de psicología: ciencia y tecnología. Obtenido de factores asociados a la violencia: revisión y posibilidades de abordaje: <file:///e:/descargas/dialnet-factoresasociadosalaviolencia-4905114.pdf>
- Jiménez rendón, c., & herrera cano, g. S. (2015). Research gate. Obtenido de violencia de pareja en mujeres denunciantes en la ciudad de cali, 2015: [https://www.researchgate.net/publication/364700804\\_violencia\\_de\\_pareja\\_en\\_mujeres\\_denunciante\\_en\\_la\\_ciudad\\_de\\_cali\\_2015](https://www.researchgate.net/publication/364700804_violencia_de_pareja_en_mujeres_denunciante_en_la_ciudad_de_cali_2015)
- Muñoz vicente, j. M., & lópez-ossorio, j. J. (2016). Colegio oficial de la psicología de madrid. Obtenido de valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense: <https://www.redalyc.org/journal/3150/315064418020/html/>
- Porras arjona, d. (2019). Universitat de les illes balears. Obtenido de factores implicados en el mantenimiento de situaciones de violencia de género: [https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/149614/porras\\_arjona\\_davinia.pdf?sequence=1&isall](https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/149614/porras_arjona_davinia.pdf?sequence=1&isall)

comportamientos agresivos en una mujer involucrada en una situación de violencia intrafamiliar-  
<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/12513>

**RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 17 Y 19 DE LA LEY 1257 DE 2008, EN LO RELATIVO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN:**

De acuerdo con lo informado por Diana Patricia Useche Carrillo y los resultados de la aplicación de la Escala DA (Campbell, Sullivan, & Roehl, 2015), dada la existencia de física, emocional / psicológica, sexual, económica y patrimonial, nos permitimos informar que, en caso de reincidencia, existiría un **RIESGO MODERADO** en la usuaria de sufrir lesiones fatales, en caso de persistir los factores actuales, podrían generar en el futuro circunstancias que afecten la vida, salud e integridad de la usuaria.

- Se recomienda iniciar acciones para que cesen las amenazas y la intimidación a la usuaria
- Se sugiere decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar.
- Se sugiere que el presunto agresor desaloje la residencia donde convive con la usuaria, dado a que su presencia podría constituir una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de la usuaria y los demás miembros de la familia
- Se recomienda a la autoridad, remisión de la usuaria a psicoterapia individual por psicología a través de la EPS, con el fin de favorecer la adquisición de nuevos repertorios conductuales que medien la interacción de la usuaria consigo misma y su entorno.
- Se recomienda a la autoridad orientación, o asesoría jurídica, o asistencia legal a la usuaria en relación con temas de divorcio, violencia intrafamiliar, etc.
- Se recomienda a la autoridad valoración por psiquiatría o psicología forense encaminada a determinar la presencia de afectación psicoemocional que pueda ir en deterioro del comportamiento de la usuaria.
- Se sugiere a la autoridad medida de protección temporal especial para la usuaria por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo
- Se sugiere seguimiento rutinario por parte del cuadrante de la Policía al que pertenece su lugar de residencia
- Se recomienda que el presunto agresor tenga atención interdisciplinaria por parte de trabajo social, psiquiatría, NEUROPSICOLOGIA y psicología, a través de EPS, con el fin de promover el desarrollo de patrones conductuales funcionales para el individuo y adaptativos en función de la sociedad
- Se recomienda a las autoridades prohibir al presunto agresor aproximarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar.
- Se sugiere que el presunto agresor se abstenga de ingresar en cualquier lugar donde se encuentre la usuaria, con el fin de prevenir que el presunto agresor perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la usuaria y su grupo familiar.
- Se informa a la autoridad que se brindó información clara, completa, veraz y oportuna a la usuaria en relación con sus derechos y se entregó un folleto sobre los mismos, uno sobre medidas de autocuidado y otro sobre las rutas de atención y protección.
- Se documenta que se informó a la víctima que puede pedir ante el comisario, juez municipal o promiscuo municipal o respectiva autoridad indígena una medida de protección que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión.

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo a los hallazgos de la valoración y los resultados de la Escala DA cuyo nivel de riesgo arrojado es **RIESGO MODERADO**, y teniendo en cuenta la cronicidad, la frecuencia y la intensidad de las agresiones físicas y verbales que han puesto a la señora **DIANA PATRICIA USECHE CARRILLO** en una situación en la que se hace imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la usuaria teniendo en cuenta que en caso de reincidencia de actos como los investigados existiría un **RIESGO MODERADO** de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte



**ESTEBAN RIVERA**  
PROFESIONAL PSICOLOGÍA

**OBSERVACIONES:**

El presente informe se basa en la aplicación de la escala DA (Danger Assesment-Evaluación de Peligro, Campbell, 2004). La presente valoración versa sobre la usuaria, sus factores protectores, redes de apoyo, mecanismos de afrontamiento y sus necesidades en éstos aspectos; es un elemento adicional, que sumado a las demás averiguaciones sobre el presente caso, puede contribuir en la toma de decisiones por parte de la autoridad sobre las medidas de protección y atención (art. 17 y 19 ley 1257). Dado que las circunstancias de violencia intrafamiliar son dinámicas y cambiantes, las recomendaciones vistas en el presente informe pueden ser de aplicación en el marco de la ley 1257, durante un periodo de tiempo no mayor a seis meses a partir de su emisión. Este informe no constituye prueba pericial; no es una valoración de daño físico, psíquico, mental o emocional de la usuaria. Tampoco valora aspectos relativos al presunto victimario dado que este no ha sido evaluado ni entrevistado.

28/08/2023 15:41